

**CIRCULAR N° 123/2024**  
**REF: ACORDADA N° 8214.-**

Montevideo, 28 de octubre de 2024.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS Y FUNCIONARIOS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial cumple en librar la presente a efectos de poner en su conocimiento la Acordada N° 8214.

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente.-

**Cra. María Isabel ROBERTO ALVES**  
**Subdirectora General Administrativa**  
**Servicios Administrativos**



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Acordada N° 8214**

En Montevideo, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros Doctores Elena Martínez Rosso - Presidente -, Bernadette Minvielle Sánchez, Tabaré Sosa Aguirre, John Pérez Brignani y Doris Morales Martínez con la asistencia de su Secretaria Letrada Doctora Gabriela Figueroa Dacasto;

**DIJO:**

I) que por Acordadas n° 8114 y n° 8146 de fechas 26 de mayo de 2021 y 29 de setiembre de 2022, la Suprema Corte de Justicia reglamentó el ingreso de expedientes a través del Sistema de Ingreso de Expedientes Judiciales (SIDEJU), en una primera etapa para las Sedes radicadas en Montevideo;

II) que por Acordada n° 8147 de fecha 29 de setiembre de 2022, la Suprema Corte de Justicia entendió conveniente extender gradualmente la implementación del Sistema de Ingreso de Expedientes Judiciales (SIDEJU) a todas las Sedes del interior del país, a excepción de los Juzgados de Paz Seccionales, sin perjuicio de su posterior inclusión al Sistema;

III) que se ha advertido en caso de Comunidades Geográficas integradas por algún Juzgado de Paz Departamental con uno o varios Juzgados de Paz Seccionales, que el ingreso de un asunto nuevo se realiza erróneamente por SIDEJU en el Juzgado de Paz Departamental cabeza de la Comunidad Geográfica, cuando en realidad correspondería intervenir a un Juzgado de Paz Seccional integrante de esa comunidad, en razón de su competencia territorial;

IV) que frente a esa situación corresponde que el Juzgado de Paz Departamental decline competencia para ante el Seccional competente pese a ser el Magistrado el titular de ambas Sedes;



V) que la situación antedicha además altera o dificulta la obtención de datos estadísticos certeros de las Sedes integrantes de Comunidades Geográficas;

**ATENTO:**

a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 239 numeral 2° de la Constitución de la República, 55 numeral 61 de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985 y 542 de Ley n° 19.924.

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

1°.- Que si en las Comunidades Geográficas integradas por algún Juzgado de Paz Departamental y uno o varios Juzgados de Paz Seccionales, es ingresado erróneamente un asunto nuevo por SIDEJU en el Juzgado de Paz Departamental, cuando en realidad correspondería conocer a un Seccional integrante de la misma, el Magistrado titular de la Comunidad, deberá registrar la competencia para ante el Seccional a efectos que la tramitación se verifique efectivamente en la Sede competente.-

2°.- La Suprema Corte de Justicia comunicará oportunamente la inclusión de los Juzgados de Paz Seccionales al SIDEJU, como ya fuera dispuesto por la Acordada n° 8147.-

3°.- Comuníquese, en el Portal Corporativo e insértese en el sitio web. Líbrese circular.-



**Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO**  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia

*Siv*



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

/guen firmas:



**Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ**  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia



**Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE**  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia



**Dr. John PÉREZ BRIGNANI**  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia



**Dra. Doris MORALES MARTÍNEZ**  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia



**Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO**  
Secretaria Letrada  
Suprema Corte de Justicia

